



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00014-2014-PI/TC
EXP. N.º 00016-2014-PI/TC
EXP. N.º 00019-2014-PI/TC
EXP. N.º 00007-2015-PI/TC (acumulados)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CIUDADANOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de julio de 2015

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra diversos artículos de la Ley 30220, Ley Universitaria, recaídas en los expedientes 00014-2014-PI/TC; 00016-2014-PI/TC; 00019-2014-PI/TC y 00007-2015-PI/TC; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que *“El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”*.
2. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos 3 y 4 de la RTC 0026-2008-PI/TC del 5 de mayo de 2009, y otras).
3. En el caso de autos, este Tribunal Constitucional advierte la conexidad entre los expedientes 00014-2014-PI/TC; 00016-2014-PI/TC; 00019-2014-PI/TC y 00007-2015-PI/TC, pues todas las demandas se encuentran dirigidas contra la Ley 30220, Ley Universitaria, y expresan cuestionamientos de inconstitucionalidad similares contra la misma.
4. De otro lado, en la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 22 de julio de 2015 se ha acordado que el magistrado Ramos Núñez se avoque al conocimiento de los procesos de inconstitucionalidad cuya vista de la causa se dio el 17 de julio de 2015,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00014-2014-PI/TC
EXP. N.º 00016-2014-PI/TC
EXP. N.º 00019-2014-PI/TC
EXP. N.º 00007-2015-PI/TC (acumulados)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CIUDADANDS

entre los que se encuentra el caso de autos, para lo cual dicho magistrado podrá hacer uso de la grabación de la audiencia pública.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, sin la participación de los magistrados Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse con licencia

1. **ACUMULAR** los expedientes 00016-2014-PI/TC; 00019-2014-PI/TC y 00007-2015-PI/TC al Expediente 00014-2014-PI/TC, por ser el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa y con el conocimiento del total de miembros del Colegiado.
2. **DISPONER** que el magistrado Ramos Núñez se avoque al conocimiento del expediente 00007-2015-PI/TC, para lo cual podrá hacer uso de la grabación de la audiencia pública.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL